

REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Medio  
Ambiente

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA  
ÁREA DE PALMA CHILENA DE MONTE  
ARANDA, COMUNA DE LOS VILOS, REGIÓN  
DE COQUIMBO

DECRETO N°

46

SANTIAGO,

26 OCT 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. F. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO. ....		

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 31 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre Diversidad Biológica; en la solicitud de creación del Santuario de la Naturaleza denominado Área de Palma Chilena de Monte Aranda presentada por Minera Los Pelambres; en el informe técnico sobre la solicitud de declaración del área protegida en la categoría de Santuario de la Naturaleza, elaborado por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en el Oficio Ord. N° 4.481, del 8 de septiembre de 2017, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales; en el Acuerdo N° 28/2017 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, adoptado el 11 de septiembre de 2017; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.
2. Que, son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.
3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado.
4. Que, el área que se propone declarar Santuario de la Naturaleza se encuentra ubicada en el Fundo Monte Aranda, de propiedad de Minera Los Pelambres, a 2,5 kilómetros al oeste de la localidad de Caimanes, en la comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, en la Región de Coquimbo, de una superficie de 476,7 hectáreas.
5. Que, el área propuesta a declarar Santuario de la Naturaleza se encuentra inmersa en el Sitio Prioritario de Conservación de la Biodiversidad de la Región de Coquimbo denominado "Quebrada de Culimo".
6. Que, el área pertenece a la ecorregión mediterránea, de escasa representatividad a nivel mundial y con bajísima representación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado. La ecorregión mediterránea de Chile ha sido catalogada como *hotspot* por su valor y vulnerabilidad a nivel mundial ("Bosques Chilenos Templados Valdivianos y de Lluvia Invernal").
7. Que, el principal valor ecológico del área radica en la presencia de poblaciones de Palma chilena (*Jubaea chilensis*), además de poseer una alta diversidad florística y elevado

endemismo. El área propuesta tendrá como objeto de protección la población de Palma Chilena (*Jubaea chilensis*), especie endémica que se encuentra amenazada en categoría de Vulnerable.

8. Que, los dos ecosistemas terrestres presentes en el área - Matorral arborescente esclerófilo mediterráneo interior *Quillaja saponaria* y *Porlieria chilensis* y; Matorral espinoso mediterráneo interior de *Trevoa quinquinervia* y *Colliguaja odorífera*-, se encuentran con bajísimos niveles de protección a nivel nacional.
9. Que, en el área se han detectado 41 especies de plantas vasculares, de las cuales 4 están clasificadas en categorías de conservación a nivel nacional y dos de ellas se encuentran amenazadas: *Jubaea chilensis* y *Porlieria chilensis* (Vulnerable).
10. Que, en el área se han registrado al menos 55 especies (45 aves, 5 reptiles, 4 mamíferos y 1 anfibio). Las especies de aves con más registros son Codorniz, el Picaflor chico, la Diuca, la Tenca y la Turca, mientras que el resto de las especies aparece con una abundancia menor. Por otra parte, las especies de reptiles más abundantes son la lagartija oscura (*Liolaemus fuscus*), la lagartija falsa lemniscata (*Liolaemus pseudolemniscatus*), la lagartija de monte (*Liolaemus monticola*) y la lagartija lemniscata (*Liolaemus lemniscatus*).
11. Que, la presente declaratoria cuenta con informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
12. Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante acuerdo N° 28/2017 de 11 de septiembre de 2017, acordó unánimemente pronunciarse favorablemente y, en consecuencia, proponer a S.E. la Presidenta de la República, la creación del Santuario de la Naturaleza Área de Palma Chilena Monte Aranda.

**DECRETO:**

**Artículo 1°.** **Declaración de Santuario de la Naturaleza.** Declárese Santuario de la Naturaleza el sitio denominado Monte Aranda, ubicado en la comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, región de Coquimbo, que comprende una superficie de 476,7 hectáreas.

**Artículo 2°.** **Límites.** Los límites del Santuario de la Naturaleza se encuentran representados en el mapa adjunto, el que detalla las coordenadas del respectivo polígono, según Datum WGS84, proyección UTM, huso 19 sur.

Para todos los efectos, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en su sitio electrónico.

**Artículo 3°.** **Objetos de Conservación.** El Santuario de la Naturaleza Área de Palma Chilena de Monte Aranda tendrá como objeto de conservación la población de Palma chilena (*Jubaea chilensis*) y aquellas especies que se encuentren amenazadas según la categoría establecida de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Especies.

**Artículo 4°.** **Administración y manejo.** El Santuario de la Naturaleza Área de Palma Chilena de Monte Aranda quedará bajo la administración de Minera Los Pelambres.

**Artículo 5°.** **Plan de manejo.** En un plazo de 18 meses contado desde la publicación del presente acto, el administrador señalado en el artículo precedente deberá presentar una propuesta de plan de manejo del Santuario al Ministerio del Medio Ambiente. Dicho plan contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área, además de los responsables de su ejecución.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA  
Presidenta de la República

